



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

8157 RESOLUC STIEM ALICANTE SE MODIFICA A SG IBERIA S.L. LA AAC" FVE NOVELDA 1" POT. INST. 925 KWN INCLUYENDO INFRAEST. EVAC. NOVELDA. ATREGI/2020/165/03

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se modifica a SG IBERIA S.L., la autorización administrativa de construcción de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica de potencia instalada 925 kWn, denominada "FVE NOVELDA 1", incluyendo su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Novelda, provincia de Alicante. Expediente ATREGI/2020/165/03.

Esta resolución modifica a la emitida el 16 de septiembre de 2022 por la Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante correspondiente al expediente de referencia ATREGI/2020/165/03, correspondiente a la resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación indicada, promovida por SG IBERIA S.L. y en base a los siguientes:

HECHOS:

Primero.- Que en fecha 16 de septiembre de 2022, se emitió Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga a SG IBERIA S.L., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica de potencia instalada 925 kWn y 1.000 kWp, denominada "FVE NOVELDA 1", incluyendo su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Novelda, provincia de Alicante (Expediente ATREGI/2020/165/03).

En dicha Resolución se establecía que se otorgaba la autorización administrativa previa acordes a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- "Proyecto refundido de Planta Solar Fotovoltaica Novelda I 1 Mwp conectada a red en Novelda (Alicante)" de fecha 14 de septiembre de 2022. Declaración responsable del técnico proyectista de fecha 16 de septiembre de 2022.

- "Proyecto CSI de Maniobra exterior telemandado con ramal 20kV" anexo a la instalación generadora fotovoltaica de producción conectada a red de 1 Mwp en Novelda (Alicante)", de 14 de septiembre de 2022. Declaración responsable del técnico proyectista de esa misma fecha.

en concreto, en dicha Resolución se establecía que:

- La citada autorización se otorgaba condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados en los antecedentes.
- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.



Además, en el Resuelvo Segundo se otorgaba la autorización administrativa de construcción según: "En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto presentado, sus anexos, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el titular de la misma. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones respecto de la documentación presentada y aprobada, el titular de la presente resolución deberá solicitar previamente a este Servicio Territorial la correspondiente autorización."

Segundo.- Que en fecha 12 de abril de 2023 se presenta en este Servicio Territorial solicitud de autorización de explotación de la instalación referida.

Tercero.- Por parte de este Servicio Territorial se revisó la documentación que acompañaba a dicha solicitud y se observaron variaciones respecto al proyecto autorizado con las autorizaciones administrativas previa y de construcción correspondientes y en fecha 27 de abril de 2023, se notificó al titular requerimiento concediendo un plazo de 10 días para que presente la justificación de las variaciones producidas en el proyecto ejecutado y el cumplimiento del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No constando en el expediente administrativo comunicaciones por parte de la titular del expediente de la realización de modificaciones sustanciales o no sustanciales relativas a la ejecución del proyecto y que fue objeto de autorización administrativa previa y de construcción por parte de este órgano administrativo tal y como se le establecía expresamente en la Resolución anteriormente indicada.

Cuarto.- Que después de analizar los informes emitidos por los diferentes organismos a la instalación autorizada, este Servicio Territorial consideró que la nueva instalación cumplía con los condicionados incluidos en los informes, excepto el del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje por lo que, en fecha 1 de agosto de 2023, se les solicita nuevo informe en materia de infraestructura verde y paisaje, en base a la nueva documentación aportada.

Quinto.- En fecha 31 de agosto de 2023 se recibe informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje para el nuevo diseño presentado, reiterando que todas las medidas de integración paisajística introducidas y las obras que de ellas resultan deberán ser incorporadas al proyecto de ejecución, en memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva.

Sexto.- Que, tras los distintos requerimientos y aportaciones de documentación, el promotor de la instalación ha presentado, en fecha 5 de septiembre de 2023, solicitud de modificación de la autorización administrativa de construcción junto con un escrito justificativo de la modificación del proyecto de construcción, razonadas en la descatalogación de los generadores fotovoltaicos y los materiales proyectados dado el largo período de tiempo transcurrido desde la solicitud de las autorizaciones hasta la



obtención de las mismas. La utilización de dichos materiales hizo inevitable, que para poder cumplir con el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, y poder así adaptar la disposición de los módulos la pendiente de las parcelas, modificar la distribución interior de los equipos y su orientación, reproduciendo en la medida de lo posible la estructura topográfica del terreno, evitando, en todo caso, aterrazamientos distintos de los preexistentes o la construcción de plataformas que supondrían un gran alteración del paisaje, al no poder respetar las curvas de nivel y paralelismo de los taludes. Como solución planteada por el redactor del proyecto fue aumentar la longitud de las hincas, al existir seguidores que sobresalían los taludes, sin tener en cuenta que las hincadoras tienen un límite de altura de hincado. Por otro lado, los esfuerzos estructurales que se originarían "pandeo" provocaría debilidades y rotura del seguidor, ya que este soportaría grandes esfuerzos sobre los puntos débiles generados por la excesiva altura. El promotor además justifica la modificación al no poder ejecutar explanaciones o movimientos de terreno. El cambio de estructura modificó la posición de los huecos donde se iban a situar los Centros de Transformación iniciales, así como el Centro de Protección y Medida, por tanto, se optó por la instalación de un único Centro de Transformación en el que incluyera la apartamenta de protección y medida próximo al punto de conexión concedido

Séptimo.- Examinada la documentación aportada, se propone la emisión de resolución de modificación de la autorización administrativa de construcción por la Sección de Inspección y Control Energético y Minero, ya que las modificaciones realizadas entre la autorización administrativa de construcción, y la obra realmente ejecutada, son sustanciales, de conformidad con la normativa del sector eléctrico, y modifican la Resolución de autorización de construcción emitida, en base a los siguientes cambios principales en la instalación:

1.-Modificación de módulos fotovoltaicos y potencia de módulos:

En el Resuelvo Primero de la Autorización Administrativa Previa y de Construcción: 2.500 módulos de 400 kWp cada uno, con una potencia pico total de 1.000 kWp.

En el Proyecto modificado después de la Autorización: 2.212 módulos de 440 kWp cada uno, con una potencia pico total de 973,28 kWp.

2.-Sistema de sujeción y anclaje:

En el Resuelvo Primero de la Autorización Administrativa Previa y de Construcción: 74 seguidores solares modelo SF-70 a 1 eje con rango de rotación de 120º, y tipo de cimentación mediante hincado.

En el Proyecto modificado después de la Autorización: La cimentación será superficial. Para cumplir con el requisito de la tensión de contacto aplicada a las personas establecida en la ITC-RAT-13, se construirá una losa cimentada para formar la acera perimetral equipotencial junto con el mallazo requerido. Esta deberá tener 1,2 m de anchura contando desde las paredes del centro y 0,15m de espesor, realizada con un hormigón tipo HA-25/P/20/IIa, este tipo de hormigón permite obtener una menor fisuración estructural.

Además, se ha cambiado de seguidores a un eje, a estructuras fijas biposte orientadas al sur inclinadas 30º.



3.-Inversores:

En el Resuelvo Primero de la Autorización Administrativa Previa y de Construcción: 9 inversores de 100 kW y 1 de 25 kW.

En el Proyecto modificado después de la Autorización: 4 inversores de 250kW, por lo que la potencia de inversores ha pasado de 925 kW a 1.000 kW.

4.-Centros de transformación:

En el Resuelvo Primero de la Autorización Administrativa Previa y de Construcción: 2 centros de transformación de 500 kVA de envolvente monobloque de hormigón tipo caseta refrigerado en aceite con relación de transformación 0,4/20 kV.

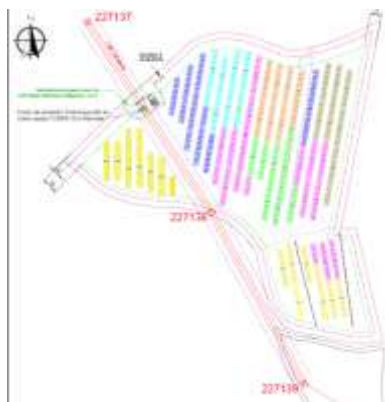
En el Proyecto modificado después de la Autorización: un centro de transformación de 1.250 kVA, modificando por lo tanto su ubicación.

Por lo que la capacidad de transformación pasa de 1.000 kVA a 1.250 kVA superando en más del 10% dicha potencia.

5.-Modificación de las líneas de interconexión y evacuación al haber sido modificadas la ubicación de los centros de transformación de la instalación construida respecto al proyecto autorizado.

6.-Modificación del trazado del vallado exterior de la instalación construida respecto al proyecto autorizado.

La distribución de los módulos establecida en la resolución se corresponde con el proyecto refundido de fecha 14 de septiembre de 2022, aprobado por la citada Resolución de Autorización Administrativa Previa y de Construcción:





La instalación ha sido construida siguiendo la siguiente distribución tal y como queda reflejado en el Proyecto "Modificación al proyecto instalación generadora fotovoltaica de producción conectada a red de 925 kW "PSVF NOVELDA I" " de fecha 23 de marzo de 2023, con número de visado V202300135 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía del Sureste, proyecto presentado con posterioridad a la obtención de la Autorización Administrativa Previa y de Construcción y no aprobado por este Servicio Territorial.

Octavo.- Analizado el proyecto modificado de la instalación construida con respecto a los condicionados emitidos por los organismos afectados, desde este Servicio Territorial se observa el cumplimiento de los mismos a excepción del emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, por lo que se solicita, en fecha 1 de agosto de 2023, la emisión de nuevo informe en materia de infraestructura verde y paisaje, en base a la nueva documentación aportada.

En fecha 31 de agosto de 2023 se recibe informe favorable reiterando que todas las medidas de integración paisajística introducidas y las obras que de ellas resultan deberán ser incorporadas al proyecto de ejecución, en memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva.

Tras el traslado del informe al promotor, presenta en este Servicio Territorial, en fecha 12 de septiembre de 2023, nuevo proyecto refundido de la instalación, con todas las medidas de integración paisajística incluidas tal y como especificaba dicho informe, y con la aceptación expresa de los condicionados de dicho informe en fecha 13 de septiembre de 2023.

Por todo ello, se considera que procede la emisión de una modificación de la autorización administrativa de construcción donde se actualicen los datos mencionados.

A estos hechos son aplicables los siguientes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. - La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; en el DECRETO 126/2023, de 4 de agosto, del Consell, de modificación de determinados aspectos del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; y en la ORDEN 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, vigente en lo que no se oponga al Decreto 112/2023 y al Decreto 126/2023, la resolución del procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de la provincia. Esta Orden sigue vigente a nivel administrativo en virtud de la Disposición Transitoria Única y la Disposición Derogatoria del DECRETO 137 /2023, de 10 de agosto de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Tercero. - Según la disposición transitoria primera del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, los procedimientos regulados en este decreto ley, en trámite a su entrada en vigor se registrarán por la normativa anterior.

Cuarto. - De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Quinto. - De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero.

Sexto. - Conforme a la Disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica que modifica el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente (0,97328 MWp).

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación: 0,925 MWn.



Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

Séptimo. - Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Octavo. - Según el artículo 13 del DECRETO 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat:

“1. Tendrán la consideración de modificaciones no sustanciales las establecidas con este carácter en el artículo 115.3 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; así como las que no se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de impacto ambiental.

2. A los efectos de los supuestos de modificación no sustancial del punto anterior, se entenderá que se mantienen las condiciones del proyecto original, cuando además de no suponer una alteración de las características técnicas básicas, se mantienen y cumplen las distancias reglamentarias de seguridad”

Noveno. - Según el artículo 115º.3. del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.:

“3. A los efectos de lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se consideran modificaciones no sustanciales, debiendo únicamente obtener la autorización de explotación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado, las que cumplan las siguientes características:

a) No se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

b) Que no supongan una alteración de las características técnicas básicas (potencia, capacidad de transformación o de transporte, etc.) superior al diez por ciento de la potencia de la instalación.

c) Que no supongan alteraciones de la seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio.

d) Que no se requiera declaración en concreto de utilidad pública para la realización de las modificaciones previstas.

e) Las modificaciones de líneas que no provoquen cambios de servidumbre sobre el trazado.

f) Las modificaciones de líneas que, aun provocando cambios de servidumbre sin modificación del trazado, se hayan realizado de mutuo acuerdo con los afectados, según lo establecido en el artículo 151 de este real decreto.



g) Las modificaciones de líneas que impliquen la sustitución de apoyos o conductores por deterioro o rotura, siempre que se mantengan las condiciones del proyecto original.

h) La modificación de la configuración de una subestación siempre que no se produzca variación en el número de calles ni en el de posiciones.

i) En el caso de instalaciones de transporte o distribución que no impliquen cambios retributivos.”

Por lo tanto, a sensu contrario, el resto de modificaciones son importantes, y requieren de las autorizaciones pertinentes.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

RESUELVO:

Primero. - Autorizar la modificación de la Resolución Administrativa Previa y de construcción, de fecha 16 de septiembre de 2022, en lo relativo a la Autorización Administrativa de Construcción.

Autorizar la modificación de la Resolución Administrativa Previa y de construcción, de fecha 16 de septiembre, en lo relativo a la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada según los proyectos siguientes:

- “Modificación al proyecto instalación generadora fotovoltaica de producción conectada a red de 925 kW “PSVF NOVELDA I” “, con visado V202300135 en fecha 23 de marzo de 2023 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía del Sureste.

- “Proyecto CSI de Maniobra exterior telemandado con ramal 20kV” anexo a la instalación generadora fotovoltaica de producción conectada a red de 1 Mwp en Novelda (Alicante)”, de 14 de septiembre de 2022. Declaración responsable del técnico proyectista de esa misma fecha.

Los proyectos describen la siguiente instalación:

PROMOTOR: SG IBERIA S.L. (NIF: B426***41)

NOMBRE INSTALACIÓN: “FVE NOVELDA 1”

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica.

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL: 973,28 kWp
- N.º MÓDULOS: 2.212
- POTENCIA UNITARIA: 440 kWp
- TIPOLOGÍA: Monofacial



- SISTEMA SUJECIÓN Y ANCLAJE: 57 estructuras fijas orientadas en dirección sur con una inclinación de 30º y tipo de cimentación mediante hincado directamente en el terreno.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR: 4 inversores de 250 kW, de los cuales 1 inversor es limitado de fábrica a 175 kW.

UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN: parcelas 94, 96 y 97 del polígono 32 del término municipal de Novelda (Alicante) con referencias catastrales: 03093A032000940000RT, 03093A032000960000RM y 03093A032000970000RO, cuyas parcelas ocupan una superficie total de 2,52 ha y siendo la superficie interior del vallado de 1,618 ha.

CENTRO GEOMÉTRICO:

Coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): X: 689.793,8 Y: 4.248.724,46.

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

-Un centro de transformación de SELMA de 1250kVA de envolvente monobloque de hormigón tipo caseta refrigerado en aceite éster vegetal, con relación de transformación 0,8/20 kV. El centro de transformación dispone de (1 celda de línea, 1 celda de protección general de interruptor automático, 1 celda de tensión en barras, 1 celda de medida), así como sus relés de protección de red.

Coordenadas: CT - UTM (ETRS89): X: 689.695 Y: 4.248.763.

-Centro de protección y medida integrado en el interior del edificio prefabricado donde se aloja el centro de transformación, coordenadas UTM (ETRS89): X = 689.695; Y = 4.248.763, de envolvente monobloque de hormigón tipo caseta de instalación en superficie y maniobra interior PFU-7 / 24kV, de dimensiones exteriores de 7.500mm de largo por 2.500 mm de fondo por 2.620 mm de altura vista.

-Línea subterránea de alta tensión (corriente alterna trifásica, tensión de 20kV), desde el CT-CPM hasta el CSI con conductor tipo AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3(1x150) mm2, de longitud 8m mediante canalización a través de tubo.

INFRAESTRUCTURA QUE VA A SER CEDIDA AL GESTOR DE LA RED, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.:

-Un centro de seccionamiento de simple barra con dos posiciones de línea y, otra para la conexión de la IFV prefabricado formado por un conjunto de celdas 3L+1A con tres celdas de línea automatizadas, y una celda de servicios auxiliares. Tensión de servicio 20 kV y frecuencia 50 Hz.

Coordenadas UTM (ETRS89): X = 689.684; Y = 4.248.768.

-Línea mixta aéreo-subterránea de alta tensión de 20 kV de doble circuito mediante cable HEPRZ1 AL 240mm2, utilizando las dos posiciones de línea del centro de seccionamiento, de longitud 7 metros, para conectar la energía generada en la instalación hasta un nuevo apoyo a instalar perteneciente a la línea ROMANA 20 kV que procede de la subestación ST NOVELDA.

-Ambas están situadas en la parcela 94 del polígono 32 del término municipal de Novelda, provincia de Alicante.



PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: centro de seccionamiento descrito anteriormente que va a ser cedido a la empresa gestora de la red desde donde parte la infraestructura que vierte la energía producida en la instalación en un nuevo apoyo a instalar de la LMT “Romana” de 20 kV de la ST Novelda, situado en la parcela 89 del polígono 4 del término municipal de Mutxamel, concretamente en la Coordinada UTM (ETRS89): X = 689.675; Y = 4.248.767.

RED A LA QUE SE CONECTA: red de distribución del gestor de la red i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

LÍNEA POLIGONAL DEL VALLADO DE LA INSTALACIÓN:

PUNTO Z30N - ETRS89			PUNTO Z30N - ETRS89			PUNTO Z30N - ETRS89		
Nº	ESTE (X)	NORTE (Y)	Nº	ESTE (X)	NORTE (Y)	Nº	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	689.679,78	4.248.762,54	7	689.779,33	4.248.798,36	14	689.823,76	4.248.626,65
2	689.686,97	4.248.767,36	8	689.797,96	4.248.804,07	15	689.759,62	4.248.627,15
3	689.680,24	4.248.777,36	9	689.820,53	4.248.814,83	PUERTA 2	689.750,93	4.248.666,14
PUERTA 1	689.684,02	4.248.780,88	10	689.810,63	4.248.755,71	16	689.750,68	4.248.667,00
4	689.695,67	4.248.792,07	11	689.800,73	4.248.696,58	17	689.758,15	4.248.681,12
5	689.716,39	4.248.804,31	12	689.801,31	4.248.685,02	18	689.727,15	4.248.698,48
6	689.767,63	4.248.796,27	13	689.816,73	4.248.684,70	19	689.712,00	4.248.716,48

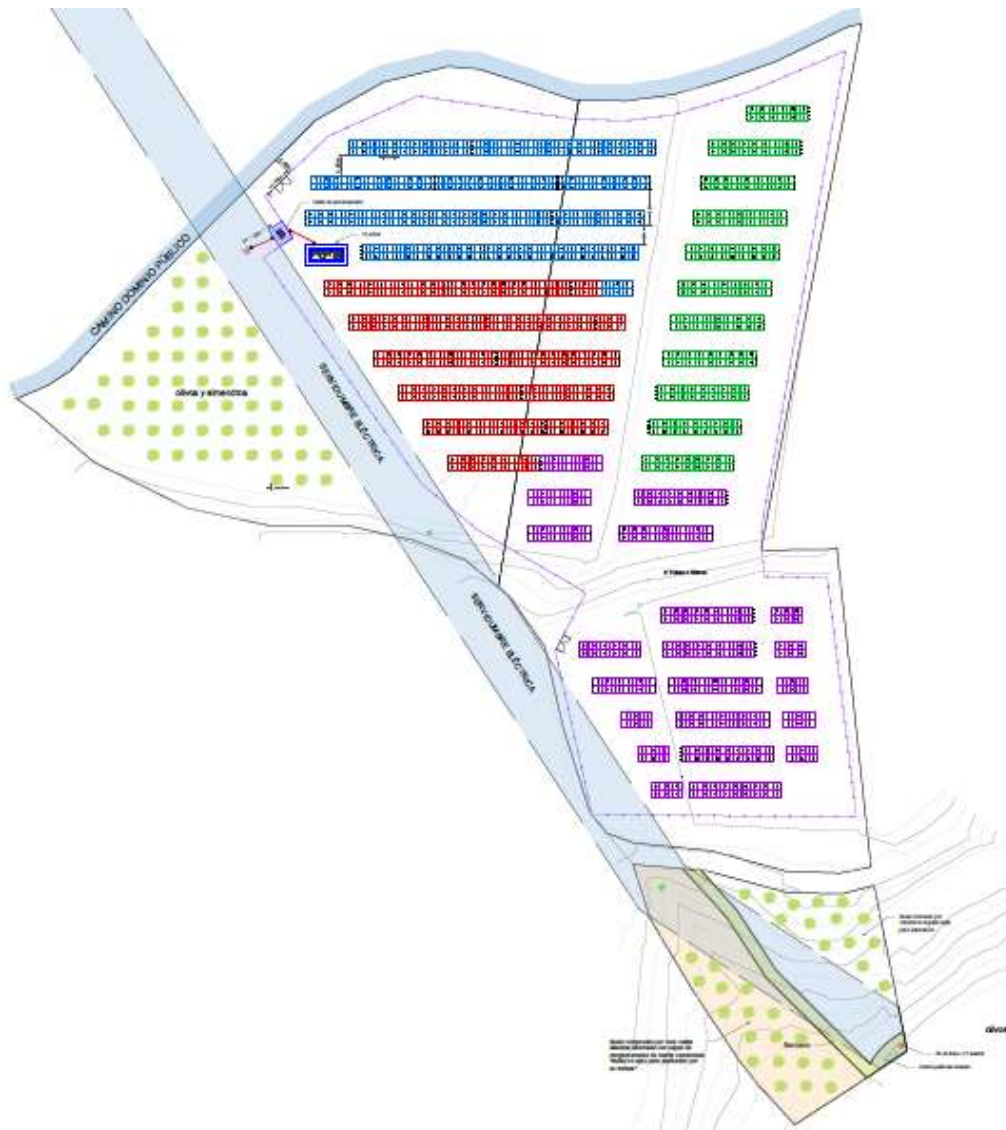
CARACTERÍSTICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA:

La central fotovoltaica denominada “PFV NOVELDA I” de potencia máxima total de módulos fotovoltaicos (pico) de 0,97328 MWp y de potencia nominal de inversores de 0,925 MW está compuesta por un campo generador de 2.212 módulos fotovoltaicos de 440 Wp, montados sobre estructura fija. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 3 inversores de 250 kW y 1 inversor de 250 kW, limitado de fábrica a 175 kW. Esto supone una potencia nominal de inversores de 0,925 MW. A su vez los inversores se conectan con la parte de Baja Tensión con un transformador de 0,8/20 kV de 1.500 kVA para elevar la tensión y celdas de Media Tensión en interior del edificio prefabricado del Centro de Transformación hasta conectar con un centro de seccionamiento también prefabricado, situados en la parcela 94 del polígono 32 del término municipal de Novelda, provincia de Alicante.

De dicho centro de seccionamiento partirá la línea de alta tensión aéreo-subterránea de alta tensión de 20 kV de doble circuito mediante cable HEPRZ1 AL 240mm2, utilizando las dos posiciones de línea del centro de seccionamiento, de longitud 7 metros, para conectar la energía generada en la instalación hasta un nuevo apoyo a instalar perteneciente a la línea ROMANA 20 kV que procede de la subestación ST

NOVELDA, situado en la 94 del polígono 32 del término municipal de Novelda, provincia de Alicante, de la red de distribución, subyacente de la red de transporte Novelda 220 kV.

Descripción gráfica de la instalación



Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

-“Modificación al proyecto instalación generadora fotovoltaica de producción conectada a red de 925 kW “PSVF NOVELDA I” “, con número de visado V202300318 en fecha 12 de septiembre de 2023 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía del Sureste

-“Proyecto CSI de Maniobra exterior telemandado con ramal 20kV” anexo a la instalación generadora fotovoltaica de producción conectada a red de 1 Mwp en Novelda (Alicante)”, de 14 de septiembre de 2022. Declaración responsable del técnico proyectista de esa misma fecha.



Presupuesto global de la instalación: 717.520,89 € (setecientos diecisiete mil quinientos veinte euros y ochenta y nueve céntimos), de los cuales 34.892,53 € (treinta y cuatro mil ochocientos noventa y dos euros con cincuenta y tres céntimos de euro) corresponden a las infraestructuras de evacuación.

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el Centro de Seccionamiento y la derivación hasta la línea de la empresa distribuidora. No obstante, tras la ejecución de la obra, tras emitir el correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

El titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, el titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

Esta autorización de modificación se otorga sin perjuicio de los expedientes administrativos de oficio que se puedan iniciar como consecuencia de los incumplimientos derivados de la modificación y que no fueron comunicados ni autorizados antes de su ejecución por este órgano territorial.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1.- Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto presentado, sus anexos, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el titular de la misma. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones respecto de la documentación presentada y aprobada, el titular de la presente resolución deberá solicitar previamente a este Servicio Territorial la correspondiente autorización.



2.- Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

3.- La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

4.- El período de ejecución de las instalaciones no será superior a seis (6) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano directivo, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

5.- El titular de la presente resolución vendrá obligado a comunicar por escrito con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a la Dirección General como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

6.- El titular de la presente resolución vendrá obligado a cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

7.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

8.- Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, el titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para



pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril.

A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

9.- Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, el titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

10.- Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, el titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en los números 2 y 8 anteriores.

11.- Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, el titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.



12.- No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad de la instalación autorizada por la presente resolución requiere autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Segundo.- Ordenar:

- la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
- la notificación/comunicación de la resolución al titular y a todas las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, así como a los restantes interesados en el expediente.
- La publicación en la sede electrónica de esta Conselleria (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er>, en castellano, <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er>, en valenciano).

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, la autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de la resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que serán tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorguen en la resolución.

Esta modificación de la autorización administrativa de construcción deberá anexarse a la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga a SG IBERIA S.L., autorización administrativa previa y autorización



administrativa de construcción de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica de potencia instalada 925 kWn y 1.000 kWp, denominada "FVE NOVELDA 1", incluyendo su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Novelda, provincia de Alicante. Expediente ATREGI/2020/165/03, de fecha 16 de septiembre de 2022 ya mencionada.

Contra la presente resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Alicante a 18 de septiembre de 2023 La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: Rosa María Aragonés Pomares